



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: treinta y uno (31) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, se allega memorial subsanando la presente demanda, para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2019-00248-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	DECLARACION DE PERTENENCIA POR RECONVENCION – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante:	JORGE URIEL PEREZ RENDON
Demandado:	MONICA MARIA OSSA VERGARA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00248 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 23

Restrepo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre el escrito presentado por el togado dentro del término concedido por el Despacho, el cual subsana los puntos señalados en el auto inadmisorio, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 375 del Código General del Proceso, se procederá a la admisión de la demanda de pertenencia en reconvención presentada en contra de los señores MONICA MARIA OSSA VERGARA Y las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, se dará a la misma el trámite establecido en el artículo 371 ibidem.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Reconvención de Declaración de Pertenencia de menor cuantía, presentada por las señoras MARTHA STELLA RUIZ CASTRILLON y LUZ STELA CASTRILLON GOMEZ, a través de Apoderado Judicial, en contra de los señores DAISSY BENITEZ RUIZ, WILSON CASTRILLON PEÑA, ABRAHAM RUIZ ALVEAR y las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el artículo 375, en concordancia con los artículos 371 y 368 del Código General del Proceso, por ser una demanda de reconvención, de declaración de pertenencia y de menor cuantía.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda en reconvención y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la demandada en reconvención MONICA MARIA OSSA VERGARA de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por lo que, contarán con tres (3) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado, para que las demandada tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia tales documentos (expediente digital) al correo electrónico de su apoderada: jennysilvagiraldo@hotmail.com, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librense las comunicaciones respectivas

SEXTO EMPLAZAR conforme con lo ordenado en el art. 375 numeral 7º del C.G.P., a todas las personas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, en los términos previstos en el art. 108 del C.G.P., que se realizará, de conformidad con el **artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demandada en el folio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-178205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Cali Valle del Cauca, tal como lo prevé el artículo 592 del C. G. del P.; para tal efecto, ofíciese por Secretaría.

OCTAVO: EFECTUAR por secretaría el **registro de las personas emplazadas**, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza de este, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Verificado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P)

NOVENO: En virtud de lo dispuesto por el art. 375 numeral 7º del C.G.P., La parte demandante deberá **instalar una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: **a)** nombre del juzgado que adelanta el proceso; **b)** nombre del demandante; **c)** nombre del demandado; **d)** número de radicación del proceso; **e)** indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio.

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Instalada la valla el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, y deberá **permanecer instalada** hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DECIMO: Una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Realizado lo anterior se designará Curador Ad Litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020:**

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 09**

**El auto anterior se notifica hoy 10 de febrero de
2022 a las 8 AM.**

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e396c275e81054a497b23f9629da4b3d30856156e3b9784c6a37b398188fd5d**

Documento generado en 09/02/2022 10:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>